

383R1948

Nº L 192/6

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

16. 7. 83

REGLAMENTO (CEE) Nº 1948/83 DEL CONSEJO**de 11 de julio de 1983****referente a la celebración del Acuerdo sobre pesca entre la Comunidad Económica Europea
y el gobierno de Finlandia**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando que el Consejo, por su resolución de 3 de noviembre de 1976 sobre determinados aspectos exteriores de la creación de una zona de pesca de 200 millas en la Comunidad a partir del primero de enero de 1977, acordó, por una parte, que la explotación, por parte de los buques pesqueros de terceros países, de los recursos pesqueros situados en dicha zona se regulará por acuerdos entre la Comunidad y los terceros países interesados y, por otra parte, que la obtención y mantenimiento de los derechos de los pescadores de la Comunidad en las aguas de los terceros países deberán garantizarse mediante acuerdos comunitarios adecuados;

Considerando que habitualmente algunos pescadores finlandeses han ejercido parte de sus actividades en aguas que se han convertido en la zona de pesca de la Comunidad, y que habitualmente algunos pescadores de la Comunidad han ejercido parte de sus actividades en aguas que se han convertido en la zona de pesca de Finlandia;

Considerando que la Comunidad entabló negociaciones con el gobierno de Finlandia y que dichas negocia-

ciones condujeron a la rúbrica de un proyecto de acuerdo sobre la pesca;

Considerando que es conveniente celebrar dicho acuerdo, firmado el 6 de julio de 1983,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En nombre de la Comunidad se aprueba el Acuerdo sobre la Pesca entre la Comunidad Económica Europea y el gobierno de Finlandia.

El texto del Acuerdo se adjunta al presente Reglamento.

Artículo 2

El Presidente del Consejo procederá a la notificación prevista en el artículo 10 del Acuerdo ⁽²⁾.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de julio de 1983.

Por el Consejo

El presidente

C. SIMITIS

⁽¹⁾ DO nº C 96, de 11. 4. 1983, p. 114.

⁽²⁾ La Secretaría General del Consejo se encargará de que la fecha de entrada en vigor del Acuerdo se publique en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

ACUERDO

de pesca entre la Comunidad Económica Europea y el gobierno de Finlandia

LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA (en adelante denominada «la Comunidad», por una parte,

y,

EL GOBIERNO DE FINLANDIA,

por otra parte,

RECORDANDO las buenas relaciones tradicionalmente existentes entre la Comunidad y Finlandia;

CONSIDERANDO su común deseo de garantizar la conservación y la gestión racional de las reservas de pesca existentes en las aguas adyacentes a sus costas;

VISTO el hecho de que los respectivos Estados miembros de la Comunidad han decidido que los límites de sus zonas de pesca se ampliarán hasta las 200 millas náuticas a partir de sus costas en el Atlántico Norte, el Mar del Norte, Skagerrak, Kattegat y el Mar Báltico, y que la pesca, dentro de esos límites, está sometida a la política pesquera común de la Comunidad;

VISTO el hecho de que Finlandia ha decidido que los límites de su zona de pesca se extenderán hasta las rectas medianas trazadas a partir de sus costas en el Mar Báltico;

AFIRMANDO que el ejercicio por los Estados costeros, dentro de sus zonas de pesca, de los derechos soberanos con el objetivo de explorar, explotar, conservar y gestionar los recursos biológicos debería realizarse de acuerdo con los principios del Derecho Internacional;

TENIENDO EN CUENTA la actividad pesquera llevada a cabo anteriormente por los barcos finlandeses en el Atlántico nororiental y por los Estados miembros de la Comunidad en aguas adyacentes a la costa finlandesa;

TENIENDO EN CUENTA los trabajos de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

DESEOSOS de establecer los términos y condiciones referentes a las pesquerías de mutuo interés,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Cada una de las Partes concederá acceso a los barcos pesqueros de la otra Parte para que faenen dentro de su respectiva zona de jurisdicción pesquera, con arreglo a las disposiciones que se establecen a continuación.

y las zonas en las que se pueden efectuar. Al fijar el volumen de capturas contemplados en el párrafo b), las dos Partes tendrán como objetivo el lograr un equilibrio satisfactorio entre sus posibilidades de pesca en zonas marinas que sean de mutuo interés.

2. Las medidas que cada Parte adopte para regular la pesca que la otra Parte lleve a cabo, habrán de ser de tal naturaleza que no pongan en peligro el pleno ejercicio de los derechos de pesca concedidos según el presente Acuerdo.

Artículo 2

1. Cada Parte determinará anualmente, para su zona de jurisdicción pesquera, sin perjuicio de los ajustes que sean necesarios realizar para hacer frente a situaciones imprevisibles, y teniendo en cuenta la necesidad de la gestión racional de los recursos biológicos:

- a) el total de capturas permitidas para cada reserva o conjunto de reservas, teniendo en cuenta los mejores datos científicos de que se disponga, la interdependencia de las reservas, los trabajos de los organismos internacionales apropiados y otros factores pertinentes;
- b) después de las consultas adecuadas, el volumen de capturas para los barcos pesqueros de la otra Parte

Artículo 3

Cada una de las Partes podrá exigir que la pesca ejercida en su zona de jurisdicción pesquera por los barcos pesqueros de la otra Parte esté sometida a la concesión de licencias.

Las autoridades competentes de cada Parte comunicarán, de forma adecuada, en su momento, a la otra Parte, el nombre, el número de matrícula y otros datos pertinentes de los barcos pesqueros para los que se solicite autorización para faenar en su zona de jurisdicción pesquera. A continuación, la Parte a la que se haya

solicitado las licencias, las expedirá hasta donde sea compatible con las posibilidades de pesca otorgadas de acuerdo con las disposiciones previstas en el punto b) del apartado 1 del artículo 2.

Artículo 4

Los barcos pesqueros de cada una de las Partes, cuando faenen en la zona de jurisdicción pesquera de la otra Parte, cumplirá las medidas de conservación, las medidas de control y las demás disposiciones que rijan las actividades pesqueras en dicha zona. Todas las nuevas medidas, condiciones o disposiciones se comunicarán con la debida antelación.

Artículo 5

1. Cada una de las Partes adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que sus barcos cumplan las disposiciones del presente Acuerdo y las demás regulaciones pertinentes.

2. Cada una de las Partes adoptará, en su zona de jurisdicción pesquera, las medidas, de conformidad con el derecho internacional, que sean necesarias para garantizar que los barcos de la otra parte cumplan las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 6

Las dos Partes se comprometen a cooperar para garantizar la gestión y conservación adecuada de los recursos biológicos del mar en las zonas de interés mutuo, sin perjuicio de los derechos soberanos de cada Parte en lo relativo a su zona de jurisdicción pesquera, y a facilitar la investigación científica necesaria referente a ello. Dicha cooperación podrá tener lugar en el seno de organizaciones internacionales adecuadas.

Artículo 7

1. Las Partes convienen en consultarse sobre cuestiones relativas a la aplicación y buen funcionamiento del presente Acuerdo.

Udfærdiget i Bruxelles, den sjette juli nitten hundrede og treogfirs.

Geschehen zu Brüssel am sechsten Juli neunzehnhundertdreiundachtzig.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις έξι Ιουλίου χίλια εννιακόσια ογδόντα τρία.

Done at Brussels on the sixth day of July in the year one thousand nine hundred and eighty-three.

Fait à Bruxelles, le six juillet mil neuf cent quatre-vingt-trois.

Fatto a Bruxelles, addì sei luglio millenovecentottantatré.

Gedaan te Brussel, de zesde juli negentienhonderd drieëntachtig.

Tehty Brysselissä, kuudentena päivänä heinäkuuta tuhat yhdeksänsataa kahdeksankymmentä kolme.

2. Las Partes se consultarán sobre cualquier controversia referente a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 8

Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo afectará o prejuzgará los puntos de vista de cualquiera de las Partes respecto a las cuestiones relativas al derecho del mar.

Artículo 9

El presente Acuerdo se aplicará, por un lado, en los territorios en los que se aplica el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, en las condiciones que dicho Tratado establece, y, por otro lado, en el territorio de Finlandia.

Artículo 10

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes contratantes se notifiquen que han finalizado los trámites a tal efecto requeridos.

Artículo 11

El presente Acuerdo se celebra por un período inicial de 10 años a partir de la fecha de su entrada en vigor. Si ninguna de las Partes denuncia el Acuerdo, comunicándolo como mínimo con nueve meses de antelación a la expiración de dicho período, éste continuará en vigor durante períodos consecutivos de seis años, siempre que no se haya notificado la denuncia con una antelación mínima de nueve meses a la expiración de cualquiera de dichos períodos.

Artículo 12

Las Partes convienen en examinar el presente Acuerdo cuando concluyan las negociaciones cuyo fin es el establecimiento de un Tratado multilateral derivado de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Artículo 13

El presente Acuerdo se redacta en dos copias, en los idiomas danés, holandés, inglés, francés, alemán, griego, italiano y finlandés, siendo cada uno de estos textos igualmente fehacientes.

For Rådet for De europæiske Fællesskaber

Für den Rat der Europäischen Gemeinschaften

Για το Συμβούλιο των Ευρωπαϊκών Κοινοτήτων

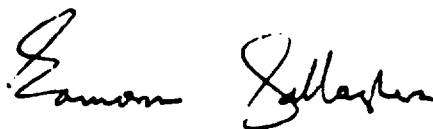
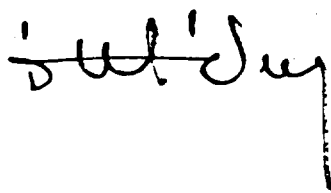
For the Council of the European Communities

Pour le Conseil des Communautés européennes

Per il Consiglio delle Comunità europee

Voor de Raad van de Europese Gemeenschappen

Euroopan yhteisöjen neuvoston puolesta



For Finlands regering

Für die Regierung Finnlands

Για την κυβέρνηση της Φινλανδίας

For the Government of Finland

Pour le gouvernement de la Finlande

Per il governo della Finlandia

Voor de Regering van Finland

Suomen hallituksen puolesta



Intercambio de cartas relativas al punto b) del apartado 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre pesca entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de Finlandia

Carta nº 1

Muy Señor mío:

Tengo el honor de confirmarle que, por lo que respecta a la firma este día del Acuerdo sobre pesca entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de Finlandia, las consultas contempladas en el punto b) del apartado 1 del artículo 2, en lo que se refiere a la atribución de cuotas para Finlandia en el Norte, sólo se celebrarán cuando hayan mejorado de forma considerable las existencias de arenques en el Mar del Norte. Se considerará obtenida dicha mejora el primer año para el que se fije un total admisible de capturas superior a 100 000 toneladas.

Reciba el testimonio de mi más alta consideración.

*El Presidente de la delegación
de la Comunidad Económica Europea*

Muy Señor mío:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de hoy, formulada en los siguientes términos:

«Tengo el honor de confirmarle que, por lo que respecta a la firma este día del Acuerdo sobre pesca entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de Finlandia, las consultas contempladas en el punto b) del apartado 1 del artículo 2, en lo que se refiere a la atribución de cuotas para Finlandia en el Norte, sólo se celebrarán cuando hayan mejorado de forma considerable las existencias de arenques en el Mar del Norte. Se considerará obtenida dicha mejora el primer año para el que se fije un total admisible de capturas superior a 100 000 toneladas.»

Tengo asimismo el honor de confirmarle el acuerdo de mi delegación respecto al contenido de dicha carta.

Reciba el testimonio de mi más alta consideración.

*El Presidente de la delegación
de Finlandia*

Carta nº 2

Muy Señor mío:

Tengo el honor de declarar, en lo que respecta a la firma este día del Acuerdo de pesca entre el Gobierno de Finlandia y la Comunidad Económica Europea, lo siguiente:

- 1) en el transcurso de las negociaciones se ha convenido que, en aplicación del punto b) del apartado 1 del artículo 2 del Acuerdo, para conseguir un equilibrio satisfactorio entre los intereses pesqueros recíprocos de las partes, debería ser tomado plenamente en cuenta el ejercicio de la pesca en zonas del Mar Báltico distintas de las contempladas en el artículo 1 del Acuerdo;
- 2) se ha convenido además que, en el momento de las consultas destinadas a fijar cuotas anuales, se tendría igualmente en cuenta la producción finlandesa de esguines y la importancia del beneficio que sacan de ello los pescadores de la Comunidad en el Mar Báltico.

Aprovecho la ocasión para reiterar al Presidente de la delegación de la Comunidad Económica Europea el testimonio de mi más alta consideración.

*El Presidente de la delegación
de Finlandia*

Muy Señor mío:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de hoy formulada en los siguientes términos:

«Tengo el honor de declarar, en lo que respecta a la firma este día del Acuerdo de pesca entre el Gobierno de Finlandia y la Comunidad Económica Europea, lo siguiente:

- 1) en el transcurso de las negociaciones se ha convenido que, en aplicación del punto b) del apartado 1 del artículo 2 del Acuerdo, para conseguir un equilibrio satisfactorio entre los intereses pesqueros recíprocos de las partes, debería ser tomado plenamente en cuenta el ejercicio de la pesca en zonas del Mar Báltico distintas de las contempladas en el artículo 1 del Acuerdo;
- 2) se ha convenido además que, en el momento de las consultas destinadas a fijar cuotas anuales, se tendría igualmente en cuenta la producción finlandesa de esguines y la importancia del beneficio que sacan de ello los pescadores de la Comunidad en el Mar Báltico.»

El Consejo de las Comunidades Europeas ha tomado buena nota del contenido de esta carta.

Aprovecho la ocasión para reiterar al Presidente de la delegación de Finlandia la expresión de mi más alta estima.

*El Presidente de la delegación
de la Comunidad Económica Europea*